CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COSTA DE LA PROVINCIA DE GRANADA Y DEL PONIENTE ALMERIENSE HASTA EL MUNICIPIO DE ENIX, PARA LA APLICACIÓN DE SU ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027.

REUNIDOS

De una parte, Doña Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía para el desarrollo de las competencias en materia de pesca recogidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 1 del Decreto 157/2022 de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 9 agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como en virtud de la competencia para la firma de convenios recogida en el artículo 26.2).i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense(GALPA Alborán), con sede en Motril (Granada), Plaza Estrella de Mar, nº7, CP 21409, provista de NIF n.º G56318348 y representada por la Cofradía de Pescadores de Motril provista de NIF n.ºG18022822, cuya presidencia ostenta don Ignacio José López Cabrera, con DNI n.º [redacted], según consta en certificación de la Junta Directiva de la asociación de 18 de julio de 2023, y facultándolo para la firma de este convenio según sus Estatutos.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas mediante la normativa precitada y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- El Desarrollo Local Participativo se encuentra regulado en los artículo 28, 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, siendo los Grupos de Acción Local los que diseñen y ejecuten las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que van a permitir a las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca y acuicultura aprovechen las oportunidades que ofrece la economía azul.

[redacted]

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el capítulo IV del título II del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y en el Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA) 2021-2027, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía regula el Desarrollo Local Participativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aprobación de la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.

TERCERO.- Concluido el proceso de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en delante, EDLP) para cada uno de los ámbitos territoriales descritos en el artículo 4.1 de la Orden de 2 de junio de 2023, en el ámbito territorial de la Costa de la provincia de Granada y del poniente Almeriense hasta el municipio de Enix resulta seleccionada la EDLP presentada por la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense (GALPA Alborán), siendo reconocida como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola del citado territorio con fecha 12 de diciembre de 2023, por Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y se reconoce al Grupo de Acción Local del sector pesquero y acuícola del ámbito territorial de la Costa de la provincia de Granada y Poniente Almeriense hasta el municipio de Enix , se concede la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación y su anticipo, y se concede la ayuda preparatoria, al amparo de la Orden de convocatoria de 29 de junio de 2023 y la Orden de bases reguladoras de 2 de junio de 2023.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el Programa para España del FEMPA 2021-2027 y en el artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023, es preciso establecer mediante convenio las normas que deberán regir las relaciones entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas concedidas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura en la ejecución de su EDLP.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan formalizar este convenio de colaboración, ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y el Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense (en adelante, GALPA), estableciendo las condiciones, funciones, obligaciones a asumir por ambas partes, así como las normas de gestión del GALPA en la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP).

2. Con el presente convenio de colaboración se determinan, siempre de acuerdo con el Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021:

a) Las condiciones, obligaciones y derechos que asume como entidad colaboradora y habilitada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha EDLP y por otro, como órgano encargado de elaborar un procedimiento de selección, estableciendo criterios no discriminatorios y transparentes, de modo que se

[redacted]

eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.

b) Las funciones y obligaciones que asume, en esta materia, la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Órgano Intermedio de Gestión, con el apoyo de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Segunda. Ámbito territorial de intervención del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola.

1. El ámbito territorial de intervención del GALPA en el que implementará su EDLP, es el establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de diciembre de 2023, siendo el que corresponde a los municipios de la zona de la Costa de la provincia de Granada y del Poniente Almeriense hasta el municipio de Enix.

2. Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado anterior, el GALPA podrá realizar o participar en actuaciones de cooperación interterritorial y transnacional que formarán parte de su EDLP siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el Programa para España del FEMPA 2021-2027.

Tercera. Medidas de Garantía.

La colaboración que regula este convenio no se extiende a la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, función que corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por lo que no se considera necesaria la constitución de garantía al respecto.

Cuarta. Disposiciones normativas aplicables al Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola y a las subvenciones gestionadas por este como entidad colaboradora y habilitada.

El GALPA, en el ejercicio de sus funciones y las subvenciones gestionadas y solicitadas por él, estará sometido, además de a lo previsto en este convenio, al régimen jurídico establecido en el artículo 2 de la Orden de 2 de junio de 2023, así como el texto normativo de la citada Orden de 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, el GALPA en el ejercicio de sus funciones y, en particular, en la gestión e implementación de su EDLP, tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía, Horizonte 2027.

Quinta. Funciones y obligaciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Organismo Intermedio de Gestión.

1. La Dirección General de Pesca y Acuicultura, como Organismo Intermedio de Gestión, desarrollará las funciones necesarias para la gestión del Desarrollo Local Participativo a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 a 34 Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A estos efectos, corresponderá a la citada Dirección General las siguientes funciones:

a) La aprobación y publicación de las bases y de las convocatorias en medios oficiales, tanto las bases de ayudas a terceros, como la destinada a los gastos de funcionamiento y animación del GALPA.

[redacted]

b) Realizar al GALPA las aportaciones económicas establecidas, en concepto de gastos de funcionamiento y animación, en función del ritmo de desarrollo de las líneas de ayuda a terceros beneficiarios.

c) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, así como el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

d) Comprobar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesaria para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

e) Asegurar la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas y cooperará con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Autoridad de Gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos.

f) Comprobar que el GALPA y los beneficiarios de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o que cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

g) Suministrar información al sistema informático APLIFEMPA 2021/2027, al respecto de elaboración de informes para la Autoridad de Gestión, información sobre la ejecución física y financiera de las operaciones, las previsiones de ejecución física y financiera con especial relevancia sobre la justificación de las desviaciones, y respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos. A tales efectos, la Dirección General informará a la Autoridad de Gestión y al sistema APLIFEMPA sobre controles efectuados y medidas correctoras adoptadas, en su caso, en relación con la fiabilidad de las operaciones. A estos efectos, propondrá a la Autoridad de Gestión la exclusión preventiva de los gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos antes de la presentación definitiva de las cuentas.

2. En ningún caso la Dirección General de Pesca y Acuicultura delegará en el GALPA aquellas funciones contempladas en el del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, delegadas a su vez por la Autoridad de Gestión a esta Dirección General como organismo intermedio de gestión.

3. Además de lo previsto en los apartados anteriores, corresponde a la Dirección de Pesca y Acuicultura aquellas otras funciones contempladas en la Orden de 2 de junio de 2023 y las previstas en las bases reguladoras de las ayudas a los proyectos acogidos a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Sexta. Principios de actuación del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola.

1.Dado que el GALPA está basado en una fórmula de colaboración establecida en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, su actuación se regirá por lo establecido en estos y se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

[redacted]

2. Para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia y debido al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GALPA deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

a) Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GALPA, así como con los demás GALPA.

b) Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos.

c) Imparcialidad, en cuanto a las personas integrantes del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta.

d) Eficacia, en cuanto los acuerdos deban orientarse directamente a la consecución de los objetivos cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

e) Eficiencia por la que con menor coste contribuya a un mayor beneficio social, en especial, entre mujeres o jóvenes, o una mayor protección del medioambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.

f) Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva.

g) Publicidad de los criterios de valoración de los proyectos. Asimismo, las personas beneficiarias finales publicitarán el proyecto mediante placas o carteles de acuerdo con la normativa de aplicación.

h) Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GALPA de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, el GALPA facilitará la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias o anuncios garanticen el cumplimento de estos principios.

3. En todo caso, el GALPA actuará con absoluto respeto a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que resulte de aplicación.

4. El GALPA en sus relaciones con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se regirá por los principios de cooperación y colaboración, y en sus relaciones con los particulares, actuará de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

Séptima. Funciones y obligaciones del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola.

1. El GALPA asumirá las siguientes funciones:

a) La dinamización del territorio y la movilización de los diferentes agentes económicos y sociales, generando en estos la capacidad para desarrollar y ejecutar las operaciones.

b) Establecer un plan de seguimiento y control de la implantación de las EDLP, en el que, entre otras actuaciones, se cuente con una línea de trabajo que evalúe el impacto de género de las mismas.

c) Colaborar en la gestión de las ayudas a la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de las EDLP aprobadas, informando sobre la adecuación de dichas operaciones a sus EDLP.

d) Aquellas otras que se dispongan en el convenio de colaboración que se suscriba.

[redacted]

2. El GALPA estará obligados a actuar como entidad habilitada para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de su EDLP. Esta habilitación alcanzará, además, a las siguientes actuaciones complementarias:

a) Subsanación y mejora de la solicitud.

b) Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones.

c) Realización de alegaciones y aportación al procedimiento de documentos u otros elementos de prueba.

d) Desistimiento de solicitudes y renuncia de derechos.

e) Presentación de la solicitud de pago de la ayuda.

f) Realización de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.

g) Recepción de notificaciones.

h) Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en la legislación aplicable.

Estas actuaciones podrán tener lugar tanto en el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas, como en la posterior fase de justificación y, en su caso, en el procedimiento de modificación de la resolución de concesión y en el procedimiento de reintegro.

La vigencia de la habilitación será para todas las convocatorias de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas al amparo de las EDLP en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021. Esta habilitación no implicará, en ningún caso, el ejercicio de competencias de cualquier tipo atribuidas por Ley a las Administraciones Públicas, ni su intervención en la concesión de ayudas o en la distribución de fondos públicos.

3. Además de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el GALPA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las EDLP seleccionadas, debiendo garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, así como justificar su realización.

b) Fomentar la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola en el territorio, a través de las EDLP, adaptando sus actuaciones y planificación a las realidades de mujeres y hombres que habitan en el territorio objeto de la Estrategia.

c) Realizar un plan de comunicación, información y publicidad para los destinatarios de las EDLP aprobadas, a los efectos de hacer pública la intervención de la Unión Europea, siendo necesario publicitar los criterios de valoración de los proyectos y su ponderación.

d) Comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta para la selección de su EDLP aprobada y de su constitución como GALPA.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien los gastos subvencionados por la ayuda preparatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Llevar un sistema de contabilidad independiente, o bien asignar un código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones que conforman la estrategia aprobada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

[redacted]

[redacted]

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se efectúe por los órganos de la administración competente, ya sean comunitarios, nacionales o autonómicos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Orden de 2 de junio de 2023.

j) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento de éste y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por dicho órgano de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Cualquier otra condición y obligación que se establezca en el presente convenio de colaboración.

4. Como entidad habilitada, el GALPA se compromete a:

a) Abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en la legislación.

b) Presentar telemáticamente las solicitudes de las personas interesadas que se reciban dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes en la correspondiente convocatoria de ayudas, así como la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento para los que se le encuentra habilitado.

c) Contar con la correspondiente autorización de la persona interesada para actuar en su nombre, y custodiar la documentación firmada de la misma que lo acredite y hacer llegar a los órganos competentes en la gestión de las ayudas copia de los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación, a efectos de comprobar la acreditación de la misma. Será la persona interesada quien, en el momento de participar en el procedimiento, decida si actúa a través de entidad habilitada o por sí misma.

d) Mantener informados a sus representados de la situación de su expediente, y en su caso, trasladar con la máxima celeridad a las personas interesadas el contenido de las notificaciones y comunicaciones que se le practiquen, en el caso de que así se hubiese previsto en la convocatoria de la ayuda y la persona interesada así lo hace constar en su solicitud de la ayuda.

e) Deberá comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura cualquier modificación en la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad que se produzca a lo largo de la vigencia de la habilitación.

f) Someterse a la supervisión de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cualquier publicidad o elemento divulgativo elaborado por estas entidades con carácter previo a su publicación o difusión.

g) Otras que pudieran derivarse de la respectiva resolución de reconocimiento y habilitación.

5. Además, como entidad habilitada, el GALPA se responsabilizará de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que fuesen imputables a ellos, siempre y cuando se compruebe que la información facilitada en tiempo y forma por la persona interesada sea correcta, y se verifique que, en caso de haberse presentado correctamente, la persona interesada hubiese tenido derecho a cobrar la ayuda conforme a las previsiones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

6. El GALPA como persona responsable del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos en el ámbito de sus funciones de gestión de las ayudas a las operaciones acogidas a las EDLP, está sujeto a lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Para ello, deberá comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las actuaciones llevadas a cabo para adecuar su funcionamiento al cumplimiento de la misma, informando de las actividades que deben desarrollar, de las obligaciones que

[redacted]

Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Consejera
Sevilla 1

deben cumplir y de la identidad de la persona encargada del tratamiento, así como de la persona delegada de protección de datos en el caso de que haya sido designada. Los datos de carácter personal obtenidos por el GALPA en el procedimiento de gestión de las ayudas serán cedidos a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

7. La negativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en presente cláusula se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 31 de la Orden de 2 de junio de 2023, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, le pudieran corresponder.

Octava. Gastos de funcionamiento y animación.

1. La ayuda del FEMPA al Desarrollo Local Participativo incluirá los gastos de funcionamiento y animación del GALPA derivados de la gestión, seguimiento y evaluación de su EDLP y su animación, es decir, para los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de su EDLP.

2. La ayuda contemplada para los costes de explotación y animación será como máximo del 25 % de la contribución pública total a su EDLP que resulte finalmente pagada y ejecutada.

3. El GALPA podrá imputar al FEMPA los gastos de funcionamiento y animación desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de su reconocimiento y hasta el mismo día de la finalización del presente convenio de colaboración, incluidas sus prórrogas, teniendo en consideración que la duración total del convenio de colaboración suscrito, incluidas las prórrogas.

4. El GALPA deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la aplicación de los fondos percibidos, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en la forma prevista en la norma de aplicación.

Novena. Personal del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola.

1. El GALPA garantiza la contratación de un equipo técnico tanto para su sede principal, que estará dirigido por un gerente o coordinador. Además, todo el personal que conforme dicho equipo técnico deberá tener formación cualificada y experiencia, de conformidad con un sistema objetivo de contratación, basado en el mérito y la capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección. La contratación del personal que integre el equipo técnico podrá realizarse bien de manera directa, por el propio GALPA, o bien de manera indirecta, a través de los servicios prestados por empresas especializadas, debiendo cumplirse en este último caso con lo establecido por el artículo 28 de la Orden de 2 de junio de 2023.

2. La persona que ocupe la gerencia o coordinación de los GALPA deberá ejercer dicha labor con dedicación exclusiva, no pudiendo compatibilizarla con otra actividad pública o privada remunerada.

En relación con el resto del personal de su equipo técnico, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Si su contratación es directa por el propio GALPA, el ejercicio de su actividad se realizará de manera exclusiva para el GALPA siendo necesario, además, la suscripción de una declaración responsable de inexistencia de vinculación con el GALPA conforme a lo dispuesto por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

[redacted]

[redacted]

b) Si su contratación se realiza a través de una prestación de servicios concertada por el GALPA con un tercero, será necesario la suscripción de una declaración responsable de inexistencia de vinculación con el GALPA conforme a lo dispuesto por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En relación con los miembros del consejo, junta directiva u órgano de representación similar del GALPA, estos no podrán recibir:

a) Retribuciones para desarrollar su trabajo en el Grupo, con excepción de aquellas que correspondan por ser miembros de su equipo técnico.

b) Retribuciones por su asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y otros órganos colegiados, internos o externos al Grupo, a excepción de los gastos que correspondan por desplazamiento, alojamiento y manutención

4. La interlocución ordinaria del GALPA con la Administración será con las personas que ocupen la presidencia y la gerencia, sin perjuicio de la interlocución con el personal técnico del GALPA en aquello que resulte necesario. La representación institucional del GALPA queda reservada a la presidencia.

Décima. Programación financiera de la EDLP.

1. Los fondos asignados a la implementación de las EDLP correspondientes al Programa para España del FEMPA 2021-2027 están cofinanciados el 70 %, a través del FEMPA, y el 30 % restante a través de la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Las EDLP y los gastos de funcionamiento y animación de los GALPA reconocidos se financiarán de acuerdo con lo previsto para Andalucía en la prioridad 3 del Plan Financiero del Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

2. El presupuesto de la EDLP se corresponde con el Plan Financiero establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 12 de diciembre de 2023, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y se reconoce al Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola del ámbito territorial de la Costa de la Provincia de Granada y Poniente Almeriense hasta el municipio de Enix.

Decimoprimera. Régimen de contratación del GALPA.

1. La contratación de asistencias técnicas, obras, suministros o cualquiera otro tipo de contratación efectuada por el GALPA en el marco de los gastos de funcionamiento y animación se regulan en el artículo 28 de la Orden de 2 de junio de 2023, y se realizará con respeto a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, objetividad establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende que el GALPA subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución por el total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el GALPA para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. La actividad subcontratada podrá alcanzar el 100% de la ayuda pública total concedida, salvo que la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura disponga otro porcentaje en la convocatoria correspondiente.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

[redacted]

[redacted]

Consejería
Sevilla 1

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, de conformidad con el artículo 27.2 de la Orden de 2 de junio de 2023.

En todo caso, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.

3. El GALPA asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, siendo responsable de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites establecidos en Orden de 2 de junio de 2023. A tales efectos, las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4. En ningún caso podrá concertarse por el GALPA la ejecución de la actividad subvencionada con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, del mismo modo tampoco podrá concertarse la ejecución de la actividad subvencionada con las personas o entidades señaladas en las letras b) a e) del artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las instrucciones que se dicten por el Órgano Intermedio de Gestión en materia de contratación.

Decimosegunda. Consentimiento sobre la publicidad de ayudas y sanciones.

La firma de este convenio comporta la prestación de consentimiento expreso para que los datos esenciales referidos a las ayudas y subvenciones concedidas, así como a las sanciones impuestas, sean hechos públicos a través de los medios que se estimen oportunos, con independencia de la publicidad derivada de la normativa europea o estatal exigida en este caso, aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta.

Decimotercera. Declaración responsable.

Con la firma de este convenio, la persona que asume la presidencia del GALPA firmante, actuando en representación del mismo, declara de forma responsable que el GALPA reúne todos y cada uno de los requisitos para ser entidad colaboradora y habilitada de conformidad con el artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023, así como no hallarse incursa en ninguno de los supuestos de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Decimocuarta. Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del convenio, solventar dudas interpretativas y resolver las controversias que surjan derivadas de su ejecución y cumplimiento, se constituye una Comisión de seguimiento compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, o persona de la Dirección General en quien delegue.

[redacted]

[redacted]

b) La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural competente por razón del territorio, o persona de la Delegación Territorial en quien delegue.

d) La persona titular de la Presidencia del GALPA correspondiente.

e) La persona contratada para el ejercicio de la gerencia del GALPA.

La presidencia de esta Comisión recaerá en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o en la persona en quien delegue, ejerciendo la Secretaría de la Comisión una persona representante de la Administración.

Decimoquinta. Modificación del convenio.

Este acuerdo podrá ser modificado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por propia iniciativa o por solicitud motivada del GALPA, mediante la formalización de la correspondiente adenda tras los informes y autorizaciones correspondientes.

Decimosexta. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por la expiración de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.Serán causas de resolución del presente convenio:

a) El incumplimiento unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en la legislación vigente.

3. En caso de que el GALPA incurriese en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos descritos en esta cláusula, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrá acordar la resolución unilateral del convenio, y previa instrucción del correspondiente procedimiento de pérdida del reconocimiento como GALPA. A tales efectos, se consideran irregularidades graves:

a) Haber superado por segunda vez la situación descrita en el artículo 21.3.d) de la Orden de 2 de junio de 2023.

b) La aplicación de los fondos públicos a un fin distinto a aquel para el que fueron concedidos.

c)La ausencia de difusión de las EDLP y el incumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad establecida en la normativa de aplicación, y en particular, en este convenio.

d)La no adopción de las medidas correctoras o preventivas que la Dirección General de Pesca y Acuicultura haya acordado aplicar al GALPA, como consecuencia del ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre su actividad.

e) La pérdida de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable necesarios para poder ser entidad colaboradora y habilitada.

f) El incumplimiento de las condiciones y deberes esenciales impuestos al GALPA establecidos en la Orden de 2 de junio de 2023 y en el presente convenio.

La resolución unilateral del Convenio por estas causas conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

[redacted]

[redacted]

4. Los proyectos promovidos por el GALPA que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio habrán de finalizarse y justificarse según las reglas establecidas en la norma de bases reguladora de las ayudas a proyectos acogidos a la EDLP.

5. En caso de disolución del GALPA o cuando el mismo no pueda disponer por cualquier causa de las equipaciones de su titularidad adquiridas con cargo al programa (mobiliario, ordenadores, enseres, etc.), se prevé la cesión del uso gratuito de dichas equipaciones a la Dirección General Pesca y Acuicultura como Organismo Intermedio de Gestión de las ayudas, hasta que dicha asociación se habilite respecto de dicha capacidad dentro de la vigencia del convenio o si esto último no fuera posible, la cesión de dicho uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto de dichos bienes será definitiva. En todo caso, para que la adquisición a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía sea efectiva, habrá de respetarse lo establecido en las normas patrimoniales que resulten de aplicación.

6. Los restantes incumplimientos de las funciones y deberes no incluidos en el apartado dos de esta cláusula en que incurra el GALPA podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas, desde la notificación del requerimiento que será efectuado a tal fin. Si no se atendiese dicho requerimiento, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural notificará al GALPA la concurrencia de causa de resolución y previa tramitación del expediente correspondiente se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima. Duración del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, si bien será posible la prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El GALPA no podrá disolverse formalmente hasta transcurrido dicho periodo, salvo que previamente, garantice las responsabilidades contraídas, en los términos que en su caso determine la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Decimoctava. Régimen jurídico y Jurisdicción.

1. Este convenio tiene carácter administrativo, de conformidad con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así de conformidad a lo dispuesto en la normativa sobre subvenciones y de más de general y particular aplicación.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

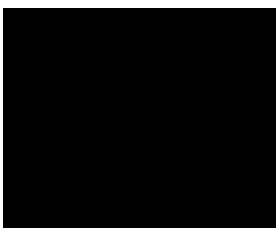

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

En Sevilla, a 20 de febrero de 2024.

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Fdo.: Carmen Crespo Díaz

El Presidente del Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense, GALPA Alborán

Fdo.: Ignacio José López Cabrera